

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO EN ESTE INSTRUMENTO LEGAL POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL EL C. CÉSAR ADRIÁN VALDÉS MARTÍNEZ, ASÍ COMO POR EL SÍNDICO SEGUNDO EL C. ISRAEL IBARRA MANCILLA, ASISTIDOS EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE POR LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO LA C. SEVERA CANTÚ VILLARREAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL COMO “EL MUNICIPIO” Y REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. LEONEL ABENSAREAR SEPULVEDA CRUZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR”; CUANDO LAS PARTES ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, ACTO JURÍDICO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara “EL MUNICIPIO” por conducto de sus representantes:

I.1.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos 118 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, es un Municipio integrante del Estado de Nuevo León, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine y, conforme lo dispone el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, tiene la capacidad y personalidad jurídica suficiente para suscribir el presente instrumento.

I.2.- Que el C. CÉSAR ADRIÁN VALDÉS MARTÍNEZ y el C. ISRAEL IBARRA MANCILLA y la C. SEVERA CANTÚ VILLARREAL, en sus carácter de Presidente Municipal, Síndico Segundo y Secretaria del Ayuntamiento, respectivamente, cuentan con las facultades para suscribir el presente Convenio, con la asistencia de los titulares de las dependencias municipales señaladas, en ejercicio del refrendo ministerial y por razón de su competencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 10, 14, fracciones I y III, 18, 27 fracción X, 31 fracción II, 70, 72 fracción I, 75, 76, 77 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, en relación con los preceptos 1, 2, 3, 8, 9, 12 fracción I, 13, y demás relativos y aplicables del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León.

I.3.- Que toda vez que se requiere contratar los servicios renta de fotocopiadoras marca SAMSUNG de acuerdo a las necesidades y requerimientos de “EL MUNICIPIO”, los cuales se establecen en el presente instrumento.

I.4.- Que señala como domicilio para el efecto de oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos La Casa del Ayuntamiento sito en Boulevard Heberto Castillo No. 200, Colonia Paseo de las Minas, en el Municipio de García, Nuevo León.

Eliminando: La rúbrica del proveedor contenida dentro del contrato de prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IV, X, XIV, XV, XXXVIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León; artículo 3, fracción VII, XXXII; 141, 162 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; numerales Cuarto, Séptimo, Octavo y Trigésimo octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, lo anterior en virtud por tratarse de información clasificada como confidencial mediante el acta de la 20ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León, correspondiente al ejercicio 2020.

1.5.- Que cuenta con el Registro Federal del Contribuyentes número MGN850101F45, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.6.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen mediante este contrato, serán cubiertos exclusivamente con numerario de la Hacienda Pública Municipal y que tales egresos están autorizados.

1.7.- Que requiere su representado contratar los servicios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, para lo cual celebran el presente contrato, mismo que fue adjudicado mediante el procedimiento de adjudicación directa conforme a lo dispuesto por los artículos 42 fracción I, 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y 5º fracción II de la Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León para el ejercicio 2015.

II.- Declara **“EL PRESTADOR”** a través de su representante:

II.1.- Que es de Nacionalidad Mexicana, mayor de edad, y manifiesta estar al corriente en sus obligaciones fiscales.

II.2.- Que la personalidad de su representante legal se acredita con la escritura pública mencionada en la declaración próxima anterior y que con dichas facultades manifiesta **“Bajo Protesta de Decir Verdad”** no les han sido revocadas ni restringidas de forma alguna.

II.3.- Que manifiestan **“BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD”** que su representada no se encuentra en ninguno de los supuestos que establecen los artículos 54 y 57 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de García, Nuevo León.

II.4.- Que para los efectos del presente instrumento señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y dar cumplimiento a las obligaciones que contrae en el presente instrumento, el ubicado en calle [REDACTED]

II.5.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III. Declaran “LAS PARTES”:

III.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato, estando facultadas para obligar a sus representadas en los términos y condiciones que en el presente instrumento se precisan.

Eliminando: La rúbrica, el RFC y el domicilio particular del proveedor contenida dentro del contrato de prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IV, X, XIV, XV, XXXVIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León; artículo 3, fracción VII, XXXII; 141, 162 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; numerales Cuarto, Séptimo, Octavo y Trigésimo octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, lo anterior en virtud por tratarse de información clasificada como confidencial mediante el acta de la 20ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León, correspondiente al ejercicio 2020.



III.2.- Que desean celebrar el presente contrato de acuerdo al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- Consiste en que **"EL PRESTADOR"** se obliga a proveer a **"EL MUNICIPIO"** los servicios de arrendamiento de fotocopiadoras marca SAMSUNG a las cuales se les brinda el servicio a las secretarías y direcciones del municipio de García N.L. Y a los cuales se les denominará en lo subsecuente **"EL EQUIPO"**. se actualizará de acuerdo a las necesidades de **"EL PRESTADOR"**, sin considerar tal actualización como novación del presente contrato y sin requerir formalidad adicional que la rúbrica de **"LAS PARTES"** en la hoja en donde conste la actualización de dichas fotocopiadoras. Además **"EL PRESTADOR"** cuenta con los conocimientos, experiencia y elementos suficientes, para llevar a cabo la prestación de los servicios que ofrece a favor de **"EL MUNICIPIO"**.

Será obligación de **"EL PRESTADOR"** usar **"EL EQUIPO"** de conformidad con las especificaciones técnicas del fabricante. **"EL PRESTADOR"** se obliga a mantener **"EL EQUIPO"** en buen estado de uso y funcionamiento, siendo el único autorizado para efectuar ajustes y reparaciones que sean necesarios como consecuencias del uso normal de **"EL EQUIPO"**, incluyendo refacciones y manos de obra, sin ningún cargo adicional para **"EL MUNICIPIO"** El mantenimiento incluirá el costo de las partes que fuesen necesario reemplazar por desgaste, rotura o mal estado, cuando su falla no sea atribuible a negligencia o mal uso del equipo u otras causas independientes a la operación normal y correcta para la cual el equipo fue diseñado y que sean imputables a **"EL PRESTADOR"**. Asimismo **"EL MUNICIPIO"** deberá entregar a **"EL PRESTADOR"** los materiales de consumo que sean necesarios para el correcto funcionamiento de **"EL EQUIPO"**. Mismo que se encuentran incluidos dentro del precio de la renta mensual.

El mantenimiento se presentará a solicitud de **"EL MUNICIPIO"**, cuyo reporte se hará directamente al encargado del servicio **"EL PRESTADOR"**, a través del número telefónico: 25-27-00-48 desde Monterrey, N.L. **"EL MUNICIPIO"** deberá acudir a un llamado de **"EL PRESTADOR"** en un plazo máximo de 4 horas y deberá efectuar las reparaciones necesarias en un plazo máximo de 1 (un) día hábil. **"EL PRESTADOR"** se compromete a proporcionar a **"EL MUNICIPIO"** un equipo suplente con características similares al arrendado, cuando se requiera un plazo mayor a 1 (un) día hábil para reparar el desperfecto. En caso de incumplimiento a lo estipulado anteriormente, **"EL MUNICIPIO"** deberá descontar de la factura correspondiente al mes siguiente, la cantidad de dinero proporcional a los días que **"EL PRESTADOR"** no hubiese podido utilizar **"EL EQUIPO"**.

Queda expresamente entendido que **"EL PRESTADOR"** no será responsable de los daños y perjuicios, de las pérdidas de cualquier índole en que incurra **"EL MUNICIPIO"**, ni del tiempo en que dure la reparación, exclusivamente en aquellos caso en que dichos daños o perdidas se deban al uso indebido de **"EL EQUIPO"** por parte de **"EL MUNICIPIO"**.

"EL PRESTADOR" tendrá el derecho de suspender el Mantenimiento de **"EL EQUIPO"** y/o la entrega de materiales de consumo en caso de que **"EL MUNICIPIO"** no se encuentre al corriente en el pago de sus obligaciones con **"EL PRESTADOR"**.

Eliminando: La rúbrica del proveedor contenida dentro del contrato de prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IV, X, XIV, XV, XXXVIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León; artículo 3, fracción VII, XXXII; 141, 162 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; numerales Cuarto, Séptimo, Octavo y Trigésimo octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, lo anterior en virtud por tratarse de información clasificada como confidencial mediante el acta de la 20ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León, correspondiente al ejercicio 2020.

SEGUNDA: SECRETO PROFESIONAL.- “EL PRESTADOR” se obliga a tratar la información que se le proporcione y obtenga de “EL MUNICIPIO” con discreción y reserva, guardando el más estricto secreto profesional con lo relacionado con sus actividades derivadas del presente Contrato.

TERCERA: PRECIO DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” convienen que el precio que “EL MUNICIPIO” pagará a “EL PRESTADOR” como renta mensual de “EL EQUIPO” será el que resulte de aplicar las tarifas correspondientes, que forma parte integral del presente contrato.

A dicho precio se le agregara el Impuesto al Valor Agregado, asimismo tendrá el derecho “EL MUNICIPIO” de procesar el número de copias que se especifican en convienen que si “EL MUNICIPIO” supera el número de copias incluidas, deberá pagar el excedente a “EL PRESTADOR” de acuerdo a la cantidad que se indica, conjuntamente con el pago de la renta mensual que corresponda.

“LAS PARTES” acuerdan que los precios en la renta mensual o costo por copia, serán revisados cada 12-doce meses en proporción a las variaciones porcentuales del Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México. Para ello, “EL PRESTADOR” notificará por escrito a “EL MUNICIPIO” el nuevo precio de renta, así como la nueva fecha de inicio de su vigencia, quien deberá manifestar también por escrito su conformidad a dicha variación. No obstante lo anterior, “LAS PARTES” convienen que ningún incremento anual podrá ser mayor a 5% (cinco por ciento).

“EL PRESTADOR” se obliga a expedir una factura por los servicios antes mencionados, que reúna requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación vigente. Dicha factura se expedirá a nombre del Municipio de García, Nuevo León, con Registro Federal de Contribuyentes MGN850101F45, dirección Boulevard Heberto Castillo No. 200, Colonia Paseo de las Minas, Código Postal 66001, en el Municipio de García, Nuevo León.

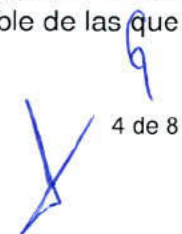
CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá una vigencia del **01 de Enero de 2018 al 31 de Octubre de 2018.**

Concluida la vigencia del presente contrato, no habrá prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre “LAS PARTES”. La vigencia podrá ser extendida mediante un convenio modificatorio o suscribir un nuevo contrato por “LAS PARTES”.

QUINTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- “EL MUNICIPIO” se obliga a pagar a “EL PRESTADOR” la cantidad acordada en la Cláusula Tercera en Moneda Nacional, a más tardar dentro de los siguientes 30-treinta días contados a partir de la presentación de la factura respectiva. Así mismo “LAS PARTES”, señalan como lugar de pago la Dirección de Egresos de la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración de “EL MUNICIPIO”, que tiene su sede en Boulevard Heberto Castillo No. 200, Colonia Paseo de las Minas, Código Postal 66001, en el Municipio de García, Nuevo León. Dicho pago se efectuará mediante cheque expedido a nombre de “EL PRESTADOR”.

SEXTA: CONTRIBUCIONES FISCALES.- Acuerdan “LAS PARTES” que, en relación a las contribuciones fiscales, derivadas del presente acto jurídico, cada una se hará responsable de las que

Eliminando: La rúbrica del proveedor contenida dentro del contrato de prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IV, X, XIV, XV, XXXVIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León; artículo 3, fracción VII, XXXII; 141, 162 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; numerales Cuarto, Séptimo, Octavo y Trigésimo octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, lo anterior en virtud por tratarse de información clasificada como confidencial mediante el acta de la 20ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León, correspondiente al ejercicio 2020.



les correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes Fiscales que establece la Legislación Tributaria Vigente.

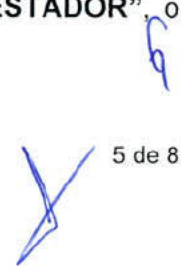
SÉPTIMA: LUGAR DE INSTALACIÓN.- Acuerdan “**LAS PARTES**” que “**EL EQUIPO**” se instalará en las Dependencias Municipales de “**EL MUNICIPIO**” especificadas. Si por alguna razón “**EL MUNICIPIO**” desea cambiar “**EL EQUIPO**”, deberá comunicar por escrito a “**EL PRESTADOR**”, en un plazo no menor de 5-cinco días naturales previos a la fecha del cambio, la nueva Dependencia donde se instalará “**EL EQUIPO**”, debiendo “**EL MUNICIPIO**” obtener autorización por escrito de “**EL PRESTADOR**” previamente a mover “**EL EQUIPO**”.

OCTAVA: ACCESO A LAS INSTALACIONES.- El personal especializado de “**EL PRESTADOR**”, previamente identificado, tendrá libre acceso a las instalaciones donde se encuentre ubicado “**EL EQUIPO**” en “**EL MUNICIPIO**”, quien le facilitará el acceso evitando el retraso de los mismos por esperas debidas a revisión de las herramientas y/o ensambles de refacciones que por necesidad mismas del servicio sea necesario llevar.

NOVENA: SERVICIOS NO INCLUIDOS.- “**LAS PARTES**” acuerdan que el Mantenimiento de “**EL EQUIPO**” no incluye:

- 1).- La reparación de daños cuando “**EL PRESTADOR**” no haya proveído de forma continua el medio ambiente adecuado para “**EL EQUIPO**” con todas las facilidades descritas en el manual de operaciones que “**EL PRESTADOR**” le haya entregado, incluyendo, sin carácter limitativo, la falta de suministro o fallas en el servicio de energía eléctrica adecuada.
- 2).- La reproducción de daños causados por el uso de “**EL EQUIPO**” para fines distintos para el cual fue diseñado, el uso de consumibles no adecuados por “**EL PRESTADOR**” o por causas distintas del desgaste y uso normal imputables a “**EL MUNICIPIO**”.
- 3).- La reparación de daños o el incremento en el tiempo del servicio del servicio causado por accidente o desastre de “**EL EQUIPO**”, que incluye, sin carácter limitativo: incendio, inundación, viento, rayo, terremotos, negligencia o uso incorrecto del equipo y, en general, cualquier caso fortuito o; por haber cambiado de domicilio “**EL EQUIPO**”, sin haber notificado a “**EL PRESTADOR**”.
- 4).- La reparación de daños causados por modificaciones o alteraciones a “**EL EQUIPO**” efectuadas por “**EL MUNICIPIO**” sin autorización de “**EL PRESTADOR**”.
- 5).- La provisión de pintura o retoque del equipo, el suministro de papel para obtener el fotocopiado y/o duplicaciones, ni la revisión del equipo cuando haya sido modificado o cambiado de lugar y/o domicilio por persona(s) ajena(s) a “**EL PRESTADOR**”.
- 6).- Cualquier trabajo externo de tipo electrónico o mecánico.
- 7).- Mantenimiento o modificaciones hechas al equipo, como accesorios, acoplamientos o adaptaciones cuando dichos cambios no hubiere sido realizados por “**EL PRESTADOR**”, o cuando los aditamentos o accesorios no sean de la misma marca del equipo.

Eliminando: La rúbrica del proveedor contenida dentro del contrato de prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IV, X, XIV, XV, XXXVIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León; artículo 3, fracción VII, XXXII; 141, 162 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; numerales Cuarto, Séptimo, Octavo y Trigésimo octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, lo anterior en virtud por tratarse de información clasificada como confidencial mediante el acta de la 20ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León, correspondiente al ejercicio 2020.



Las facturas que se originen por la reparación de **“EL EQUIPO”** por cualquiera de los incisos anteriores, incluirá la mano de obra y refacciones necesarias correspondientes, así como el costo de la visita correspondiente según las tarifas de **“EL PRESTADOR”**. Dicha factura será entregada a **“EL MUNICIPIO”** para su conocimiento y revisión, debiendo **“EL MUNICIPIO”** cubrir su importe 15-quince días después a la presentación de dicha factura.

DÉCIMA: SERVICIOS INCLUIDOS.- “LAS PARTES” acuerdan que la obligación de **“EL PRESTADOR”** de dar mantenimiento a **“EL EQUIPO”** incluirá:

- 1).- Servicio técnico, mano de obra y Visitas preventivas, en el lugar y domicilio donde se encuentre instalado **“EL EQUIPO”**.
- 2).- **“EL EQUIPO”** de respaldo en caso de reparación mayor, o cuando requiera un plazo mayor a un día hábil para reparar el desperfecto.
- 3).- Todos los consumibles necesarios para el correcto funcionamiento de **“EL EQUIPO”**, de forma enunciar más no limitativas, Tóner, Tambores y Relevadores.
- 4).- Refacciones.
- 5).- Equipos Remanufacturados.
- 6).- Tiempo de respuesta de 4 horas.
- 7).- Reparación en un plazo máximo de 1-un día hábil.

DÉCIMA PRIMERA: PENALIZACIÓN.- “EL PRESTADOR” deberá descontar de la factura correspondiente al mes siguiente, la cantidad de dinero proporcional a los días que **“EL MUNICIPIO”** no hubiese podido utilizar **“EL EQUIPO”**, o por falta de entrega de consumo.

DÉCIMA SEGUNDA: INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.- “EL MUNICIPIO” podrá en todo tiempo directamente o a través de terceros autorizados, realizar inspecciones y pruebas relacionadas con los resultados resultados entregables y niveles de calidad del servicio objeto del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA: CAUSAS DE RESCISIÓN:

- a) Si **“EL PRESTADOR”** no cumple con lo establecido en las cláusulas del presente instrumento.
- b) Por causas de inviabilidad económica de **“EL MUNICIPIO”**, y
- c) Por mutuo consentimiento por escrito de **“LAS PARTES”** con 15-quince días de anticipación.

DÉCIMA CUARTA: PROCESO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- Para el caso de que **“EL PRESTADOR”** incurra en una causal de rescisión, a ésta se le notificara oficialmente, concediéndole

Eliminando: La rúbrica del proveedor contenida dentro del contrato de prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IV, X, XIV, XV, XXXVIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León; artículo 3, fracción VII, XXXII; 141, 162 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; numerales Cuarto, Séptimo, Octavo y Trigésimo octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, lo anterior en virtud por tratarse de información clasificada como confidencial mediante el acta de la 20ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León, correspondiente al ejercicio 2020.

un término improrrogable de 3-tres días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes; si llegado el término establecido, no existe manifestación expresa de **“EL PRESTADOR”**, se tendrá por consentida la rescisión del presente contrato. En el caso de existir manifestación expresa de **“EL PRESTADOR”**, ésta se someterá a consideración de los Representantes del Municipio quienes emitirán su dictamen, a efecto de que **“EL MUNICIPIO”** dicte la resolución administrativa que corresponda, la cual deberá ser notificada personalmente a **“EL PRESTADOR”** en un término de 10-diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que se dé el fallo.

DÉCIMA QUINTA: PERSONAL DE “EL PRESTADOR”.- Queda expresamente convenido que **“EL MUNICIPIO”** no tiene ningún tipo de relación laboral o administrativa con las personas relacionadas con el servicio contratado, por lo que, cualquier controversia que pudiera surgir será exclusiva responsabilidad de **“EL PRESTADOR”**, como patrón de dicho personal. Así mismo, este último será responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Obligándose **“EL PRESTADOR”** a sacar a **“EL MUNICIPIO”** avante y a salvo de cualquier conflicto laboral, así como resarcir a este, si fuera el caso de las cantidades erogadas por estos conceptos.

DÉCIMA SEXTA: DAÑOS Y PERJUICIOS.- **“EL PRESTADOR”**, asume de manera expresa toda la responsabilidad, civil, penal o laboral que fuere legalmente imputable a él o a su personal cuando causen daños o perjuicios a **“EL MUNICIPIO”** o a su personal, obligándose a restituir a este las cantidades que por tal concepto llegare a erogar y se obliga a cubrir también daños y perjuicios que se ocasionen a terceros con motivo del incumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES.- Los avisos y notificaciones correspondientes a **“LAS PARTES”** para los efectos del presente Contrato, se harán de forma obligatoria en los domicilios previamente detallados en el cuerpo del presente Contrato, previo acuse de recibo. **“LAS PARTES”** se obligan a notificar oportunamente a su contratante cualquier cambio de su domicilio y, convienen que la falta de aviso oportuno del cambio de domicilio, tendrá como efecto que las notificaciones practicadas en el último domicilio registrado se tengan por bien efectuadas.

DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS.- De las desavenencias que se susciten en la aplicación del presente contrato, **“LAS PARTES”** convienen en sujetarse a las disposiciones legales vigentes en el Estado de Nuevo León. Para los efectos de la interpretación o ejecución judicial del presente instrumento, **“LAS PARTES”** contratantes manifiestan su expresa y absoluta conformidad en señalar como competentes a los Tribunales de Nuevo León, renunciando en forma expresa a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otro motivo que les pudiere corresponder.

DÉCIMA OCTAVA: “LAS PARTES” manifiestan voluntariamente su conformidad para la firma del presente contrato, expresando haber leído, comprendido el contenido y alcance legal del mismo, y que no existe error, dolo, violencia, mala fe o ignorancia, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y que es su espontánea voluntad celebrarlo el día **01 de Enero de 2018**, en el Municipio de García, Nuevo León.

Eliminando: La rúbrica del proveedor contenida dentro del contrato de prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IV, X, XIV, XV, XXXVIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León; artículo 3, fracción VII, XXXII; 141, 162 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; numerales Cuarto, Séptimo, Octavo y Trigésimo octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, lo anterior en virtud por tratarse de información clasificada como confidencial mediante el acta de la 20ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León, correspondiente al ejercicio 2020.

POR "EL MUNICIPIO"

C. CÉSAR ADRIAN VALDÉS MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ISRAEL BARRA MANCILLA
SÍNDICO SEGUNDO

C. SEVERA CANTÚ VILLARREAL
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

POR "EL PRESTADOR"

C. LEONEL ABENSAREAR SEPULVEDA CRUZ
REPRESENTANTE LEGAL

Última hoja del Contrato de Prestación de Servicios que celebra en fecha 01 de enero de 2018, el Municipio de García, Nuevo León y LEONEL ABENSAREAR SEPULVEDA CRUZ., cuyo objeto es la prestación de servicios de arrendamiento de fotocopiadoras.

Eliminando: La firma del proveedor contenida dentro del contrato de prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IV, X, XIV, XV, XXXVIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León; artículo 3, fracción VII, XXXII; 141, 162 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; numerales Cuarto, Séptimo, Octavo y Trigésimo octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, lo anterior en virtud por tratarse de información clasificada como confidencial mediante el acta de la 20° Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León, correspondiente al ejercicio 2020.